



OEP

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

CARTILLA DE **DEMOCRACIA** INTERCULTURAL



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Presidente: Dr. Oscar Oscar Hassenteufel Salazar, **Vice Presidenta:** Lic. Nancy Gutiérrez Salas, **Vocales:** Msc. Dina Chuquimia Alvarado, Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe, Lic. Francisco Vargas Camacho.

CARTILLA DE DEMOCRACIA INTERCULTURAL

© Órgano Electoral Plurinacional (OEP)
Tribunal Supremo Electoral (TSE)

Código: DGE-CAP-EC-SC-01; Versión: 02

Producción:
Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde)

Programa Nacional de Educación Ciudadana para la
Democracia Intercultural y Paritaria

Av. Sánchez Lima N° 2482, Sopocachi
Teléfono/Fax: 2-424221 • 2-422338
www.oep.org.bo

La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

Ilustración de portada: Pilar Montesinos

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra con
fines NO comerciales. Para su uso se debe citar la fuente.

Distribución gratuita. Prohibida su venta.

Impreso en La Paz - Bolivia
Septiembre de 2022

CARTILLA DE **DEMOCRACIA** INTERCULTURAL

ESTADO PLURINACIONAL Y DEMOCRACIA INTERCULTURAL

Para entender qué es la Democracia Intercultural se necesita conocer primero cómo se vincula con el Estado Plurinacional de Bolivia y su sistema de gobierno, para posteriormente saber qué es, cuáles son sus formas y a través de qué mecanismos se ejerce.

Estado

El Estado es una forma de organización política. Se compone de: **población**, como el conjunto de personas que viven dentro de los límites territoriales del Estado; **territorio**, como el espacio físico o área geográfica donde vive la población; y el **poder**, que se refiere a la capacidad política administrativa del Estado para articular el territorio y organiza a la población.



Modelo de Estado

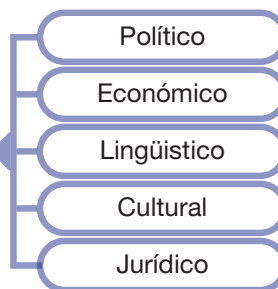
De acuerdo con la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Pluralidad y pluralismo

Se reconoce el pluralismo como principio:

- Pluralismo político, reconoce diferentes formas de democracia, la liberal y la comunitaria y la composición de los poderes del Estado respetando la preexistencia de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.
- El pluralismo económico reconoce cuatro formas de organización económica: la comunitaria, la estatal, la privada y la social cooperativa.

Pluralismo



Entre los fines y funciones esenciales del Estado Plurinacional son primordiales:

- Construir una sociedad justa y armoniosa cimentada en la descolonización sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades pluri-nacionales”. CPE. Art. 9 Inc. 1.
- Así como, “Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe”. CPE. Art. 9 Inc. 2.

Sistema de Gobierno

Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática **participativa, representativa** y **comunitaria**, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

¿La democracia intercultural? es la forma que expresa la soberanía o poder político absoluto que radica en el pueblo boliviano, para organizar la representación política, la participación y deliberación ciudadana, y el autogobierno de las NPIOC en el Estado Plurinacional.



Estructura y organización funcional del Estado

Para cumplir con sus fines y funciones esenciales, el Estado Plurinacional se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. Estos órganos tienen igual jerarquía constitucional y se relacionan entre sí sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

En el gráfico siguiente se plasma la composición y la principal función de cada uno de los órganos del poder público del Estado Plurinacional.



Órgano Legislativo

- Asamblea Legislativa Plurinacional
- Cámara de Diputados
- Cámara de Senadores

Función principal: Legislativa, para aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Órgano Ejecutivo

- Presidenta o Presidente
- Vicepresidenta o Vicepresidente
- Ministras y Ministros

Función principal: Ejecutiva, para dirigir y administrar el Estado, conforme a derecho.



Órgano Judicial y

Tribunal Constitucional Plurinacional

- Tribunal Supremo de Justicia
- Tribunal Agroambiental
- Consejo de la Magistratura
- Tribunal Constitucional Plurinacional

Función principal: Judicial, para impartir y administrar justicia, conforme a principios constitucionales.

Órgano Electoral Plurinacional

- Tribunal Supremo Electoral
- Tribunal Electorales Departamentales
- Juzgados Electorales
- Jurados Electorales de las Mesas de Sufragio
- Notarios Electorales

Función principal: Electoral, para garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y comunitaria.



Estructura y organización territorial del Estado

De acuerdo a la nueva Constitución Política del Estado, promulgada en febrero de 2009, Bolivia se organiza territorialmente en:

- Departamentos
- Provincias
- Municipios
- Territorios Indígena Originario Campesinos.

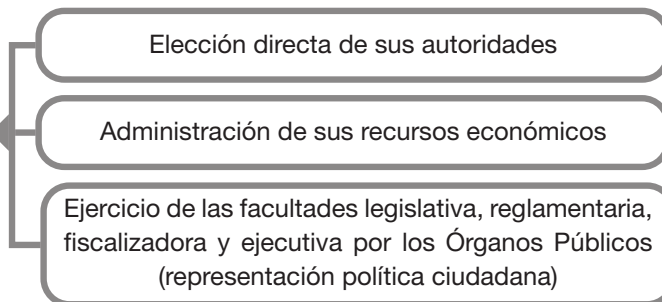
A partir de esta organización territorial, el Estado Plurinacional despliega su modelo Autonómico y se estructura en un nivel central y en entidades territoriales autónomas (ETA) o autonomías departamentales, municipales, regional e indígena originario campesinas.



Autonomía

Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y tiene las siguientes atribuciones:

Autonomía



Según las diferentes unidades territoriales y autonomías, existen los siguientes tipos de gobierno y órganos políticos que los conforman:

Gobierno	Gobierno Autónomo Departamental	Gobierno Autónomo Regional	Gobierno Autónomo Municipal	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino
Unidad Territorial	Departamento	Región	Municipio	Territorio Indígena Originario Campesino
Autonomía	Autonomía departamental	Autonomía regional	Autonomía municipal	Autonomía Indígena Originario Campesino
Órganos de gobierno	Ejecutivo: Gobernador/a; Legislativo, deliberativo y fiscalizador: Asamblea departamental	Ejecutivo: Regional y de Desarrollo Normativo, deliberativo y fiscalizador: Asamblea regional	Ejecutivo: Alcalde(sa) Legislativo, deliberativo y fiscalizador: Concejo municipal	Autogobierno: conforme a propias normas, instituciones, autoridades y procedimientos de las NPIOC, en armonía con la CPE y la ley.

La función principal de los gobiernos autónomos o entidades territoriales autónomas es impulsar el desarrollo económico, productivo, social, humano en sus jurisdicciones territoriales.

Los gobiernos autónomos indígena originario campesinos impulsan el desarrollo integral y la gestión territorial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

DEMOCRACIA INTERCULTURAL

La democracia intercultural en Bolivia es la construcción de un ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Principios de la Democracia Intercultural

a) Soberanía Popular. La voluntad del pueblo soberano se expresa a través del ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria. La soberanía popular se ejerce de forma directa y delegada.

b) Plurinacionalidad. La democracia intercultural boliviana se sustenta en la existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas que conforman el Estado Plurinacional. Cuentan con formas de representación y ejercicio del poder propio, criterios de representación política, formas de velar por el bien común.

c) Interculturalidad. La democracia intercultural se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos, para vivir bien.

d) Complementariedad. La democracia intercultural se fundamenta en la articulación transformadora de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria.

e) Igualdad. Todas las bolivianas y los bolivianos, de manera individual y colectiva, y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

f) Equivalencia. La democracia se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

g) Pluralismo Político. Se reconoce la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas para la participación libre en procesos electorales plurales y transparentes.



Formas, mecanismos y ejercicios

En el siguiente gráfico se simboliza la democracia intercultural, las tres formas democráticas y sus mecanismos de ejercicio.



DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes de los niveles nacional, departamental, regional y municipal del Estado Plurinacional, a través del sufragio universal. El sufragio es un derecho político que se expresa en el voto y el escrutinio ciudadano.

El OEP organiza, dirige supervisa, administra, ejecuta y proclama resultados de los procesos electorales, en el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior cuando corresponda.

El ejercicio del voto es:

Igual, porque el voto emitido por cada ciudadana y ciudadano tiene el mismo valor.

Universal, porque las ciudadanas y ciudadanos, sin distinción alguna, gozan del derecho al sufragio.

Directo, porque las ciudadanas y ciudadanos intervienen personalmente en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; votan por las candidatas y candidatos de su preferencia y toman decisiones en las consultas populares.

Individual, porque cada persona emite su voto de forma personal.

Secreto, porque la ley garantiza la reserva del voto.

Libre, porque expresa la voluntad del elector.

Obligatorio, porque es un deber de la ciudadanía votar.

El ejercicio del escrutinio es:

Público, porque se realiza en recinto con acceso irrestricto al público y ciudadanía, con la participación de organizaciones políticas y misiones de observación electoral.

Definitivo, porque una vez realizado no se repite ni se revisa.



© Jorge Dávalos - Revista Andamios N°8

Etapas del proceso electoral

Los procesos electorales que se realizan a través de la democracia representativa para la elección de autoridades y representantes políticos de distintos niveles de gobierno, tienen la siguiente estructura general de organización y gestión electoral que está a cargo del OEP, a través del TSE y los TED.

ETAPA PRE-ELECTORAL

Convocatoria; registro electoral y conformación del padrón electoral; geografía electoral; registro de candidatos; producción de material electoral; propaganda y campaña; difusión de encuestas; campaña de información a la ciudadanía; cadena de custodia y preparación logística de recintos.

ETAPA ELECTORAL

Jornada electoral:

- Antes de la votación
- Durante el acto de votación
- Después de la votación

ETAPA POST-ELECTORAL

Cómputo de resultados; juzgamiento y aprobación de actas electorales; proclamación de resultados; entrega de credenciales a autoridades electas.



Procesos electorales para la elección de autoridades y representantes mediante sufragio universal

En Bolivia se elige a distintos tipos de autoridades y representantes políticos según el proceso electoral o elección que se realiza y el nivel de gobierno que se quiere conformar mediante el voto y escrutinio ciudadano. La información sobre estos temas está contenida en la siguiente tabla.

N°	Proceso electoral	Nivel de gobierno	Tipos de autoridades políticas que se eligen	Periodo
1	Elecciones Generales	Nacional	• Presidente(a) • Vicepresidente(a) • Senadores(as) • Diputados(as) • Representantes a organismos supraestatales	5 años
2	Elecciones Departamentales, Regionales y Municipales	Departamental	• Gobernador(a) • Vicegobernador(a) (solo en Tarija, Santa Cruz y Pando) • Asambleístas departamentales por territorio • Asambleístas departamentales por población	5 años
		Regional	• Ejecutivo(a) Regional • Ejecutivos(as) de Desarrollo • Asambleístas regionales por territorio • Asambleístas regionales por población	5 años
		Municipal	• Alcalde • Concejales	5 años
3	Elecciones de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional	Nacional	• Magistrados(as) del Tribunal Supremo de Justicia • Magistrados(as) del Tribunal Agroambiental • Consejeros(as) del Consejo de la Magistratura • Magistrados(as) del Tribunal Constitucional Plurinacional	6 años

Los tres procesos electorales mencionados son denominados de periodo fijo porque la CPE dispone su realización continua en periodos fijos de tiempo:

- Cada cinco años se celebran elecciones generales y elecciones departamentales, regionales o municipales.
- Cada seis años se celebra la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Otros procesos electorales

El OEP puede organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar otros procesos electorales de organizaciones de la sociedad civil, cooperativas de servicios públicos y universidades.



Las instituciones y organizaciones de la sociedad boliviana también realizan procesos electorales para la elección de sus propias autoridades y/o representantes mediante el sufragio libre, individual y secreto. La ley reconoce, por ejemplo, la elección de autoridades de las cooperativas de servicios públicos de luz, teléfono, agua y otras, así como de organizaciones de la sociedad civil de alcance nacional o departamental sin fines de lucro y de las universidades.

DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA

Se ejerce por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

El OEP organiza, dirige supervisa, administra, ejecuta y proclama resultados del referendo y revocatoria de mandato; y realiza la observación y el acompañamiento a las asambleas y cabildos y a los procesos de consulta previa en coordinación con las instancias involucradas.

Referendo

El referendo es un mecanismo de participación directa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público. Su convocatoria puede promoverse por iniciativa estatal o iniciativa ciudadana.

Las decisiones adoptadas mediante este mecanismo democrático deben ser aplicadas inmediatamente y son de cumplimiento obligatorio para las autoridades e instancias competentes.

Ambitos

- a) Referendo Nacional, en circunscripción nacional, para las materias de competencia del nivel central del Estado Plurinacional.
- b) Referendo Departamental, en circunscripción departamental, únicamente para las materias de competencia exclusiva departamental, expresamente establecidas en la Constitución.
- c) Referendo Municipal, en circunscripción municipal, únicamente para las materias de competencia exclusiva municipal, expresamente establecidas en la Constitución.

Exclusiones

Los siguientes temas no pueden ser llevados a consulta ciudadana vía referendo:

- a) Unidad e integridad del Estado Plurinacional.
- b) Impuestos.
- c) Seguridad interna y externa.
- d) Leyes orgánicas y Leyes marco.
- e) Vigencia de derechos humanos.
- f) Sedes de los órganos y de las instituciones encargadas de las funciones de control, defensa de la sociedad y defensa del Estado.
- g) Bases fundamentales del Estado.

h) Competencias privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado para el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Las decisiones adoptadas mediante Referendo tienen vigencia inmediata y obligatoria, y son de carácter vinculante. Las autoridades e instancias competentes son responsables de su oportuna y eficaz aplicación

La convocatoria a referendo se puede hacer mediante iniciativa estatal o mediante iniciativa popular.

Iniciativa estatal

La convocatoria a referendo puede promoverse por autoridades o instancias estatales en su jurisdicción, según el ámbito territorial del referendo y los instrumentos normativos y modo de aprobación que señala la ley.

Ámbito territorial del referendo	Autoridad o instancia estatal promotora	Instrumento normativo y aprobación
Referendo Nacional	Presidenta/ Presidente	Decreto Supremo
	Asamblea Legislativa Plurinacional	Ley del Estado por 2/3 de los asambleístas
Referendo Departamental	Asamblea Departamental	Ley departamental por 2/3 de los asambleístas
Referendo Municipal	Concejo Municipal	Norma municipal por 2/3 de los concejales

Iniciativa popular

También se puede hacer la convocatoria a referendo mediante iniciativa ciudadana que se adopta según el ámbito territorial del referendo y el cumplimiento de los requisitos de apoyo que señala la ley.

Tipo	Instancia promotora	Requisitos de apoyo
Referendo Nacional	Ciudadanía	Apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos 20% de ciudadanos(as) inscritos en el padrón electoral nacional y al menos 15% de cada departamento.
Referendo Departamental	Ciudadanía	Apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos 25% de ciudadanos(as) inscritos en el Padrón Electoral departamental y al menos 20% de cada provincia.
Referendo Municipal	Ciudadanía	Apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos 30% de ciudadanos(as) inscritos en el Padrón Electoral del municipio.

Revocatoria de mandato

La revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto, ya sean titulares y suplentes, en todos los niveles del Estado Plurinacional.

En Bolivia los ciudadanos tienen el derecho de destituir del cargo a una autoridad electa por voto antes de que concluya el período de su mandato, si así lo deciden mediante el voto.

Se origina únicamente por iniciativa popular y en una sola ocasión durante el período constitucional de la autoridad sujeta a revocatoria.

La revocatoria de mandato podrá iniciarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo de mandato de la autoridad electa y no podrá realizarse durante el último año de gestión en el cargo.



© Jorge Dávalos - Revista Andamios N°8

Iniciativa Popular	Tipo de Autoridad	Requisitos de apoyo	Verifica cumplimiento
	Para autoridades nacionales	Apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos 25% de ciudadanos(as) inscritos en el padrón electoral nacional y al menos 20% del padron de cada departamento	TSE
	Para autoridades departamentales	Apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos 25% de ciudadanos(as) inscritos en el padrón electoral departamental y al menos 20% de cada provincia	TED
	Para autoridades regionales	Apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos 25% de ciudadanos(as) inscritos en el padrón electoral de cada municipio que forme parte de la región.	TED
	Para autoridades municipales	Apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos 30% de ciudadanos(as) inscritos en el padrón electoral del municipio	TED

Asambleas y cabildos

Las asambleas y los cabildos son mecanismos de participación por los cuales las ciudadanas y ciudadanos, mediante reuniones públicas, se pronuncian directamente sobre políticas y asuntos de interés colectivo

La asambleas y los cabildos tienen carácter deliberativo, sus decisiones no son de carácter vinculante, pero deben ser consideradas por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.



© Jorge Dávalos - Revista Andamios N°8

El OEP tiene la competencia para observar y acompañar las asambleas y los cabildos. Esta labor se realiza mediante el Sifde.



Consulta previa

La consulta previa es un mecanismo constitucional que se convoca por el Estado, a través de las entidades públicas correspondientes, de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deben ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.

En el caso de la participación de las NPIOC, la consulta debe respetar sus normas y procedimientos propios.

El OEP a través del Sifde realizará la observación y acompañamiento de los procesos de consulta previa de forma coordinada con las instancias del Estado que participan en estos procesos.

DEMOCRACIA COMUNITARIA

La democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa (elección directa de autoridades políticas) y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las NPIOC.

El OEP supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios que las NPIOC practican como parte de su libre determinación, auto gobierno y autonomía.

La democracia comunitaria no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias NPIOC. El OEP reconoce y protege este precepto prohibiendo cualquier acción o decisión que atente contra el mismo.

Autonomía Indígena Originaria Campesina

Es expresión del autogobierno y se conforma como ejercicio de la libre determinación de las NPIOC.

Las formas o vías de acceso son:

- a). Vía municipio que se realiza mediante un referendo.
- b). Cuando el titular del Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC) demanda acceso a la autonomía a través de una consulta por normas y procedimientos propios.



©Pilar Montesinos - Revista Andamios N°9

Los momentos principales para su conformación son los siguientes:

1. Acceso por la vía del municipio (referendo) o TIOC (consulta por normas y procedimientos propios);
2. Conformación del órgano deliberante para la elaboración del estatuto de la autonomía por normas y procedimientos propios.
3. Aprobación del estatuto por normas y procedimientos propios.
4. Conformación del gobierno indígena originario campesino y elección de sus autoridades por normas y procedimientos propios.

En el marco de la libre determinación de las NPIOC, es el derecho a autogobernarse, generando la emergencia de una institucionalidad administrativa en el contexto del desarrollo autonómico para la consolidación de las entidades territoriales.

La norma institucional básica de las entidades territoriales autónomas, es su Estatuto Autonómico que es de naturaleza rígida de cumplimiento estricto y de contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de las entidades territoriales autónomas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado. (Ley N° 031, Art.60)

Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos

El gobierno autónomo indígena originario campesino estará conformado y se ejercerá por su estatuto de autonomía, sus normas, instituciones, formas de organización propias en el marco de sus atribuciones legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria, y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción territorial, y sus competencias de acuerdo a la Constitución Política del Estado (Ley N°31, Art. 45).

El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley. (CPE, Art. 296).



©Pilar Montesinos - Revista Andamios N°9

Características de los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinas (GAIOC) (conformación requisitos órganos de gobierno)

Una vez que sean puestos en vigencia los estatutos autonómicos, se conformarán sus gobiernos en la forma establecida en éstos, en los siguientes plazos:

1. En las autonomías departamentales, municipales y regionales, en las siguientes elecciones departamentales, municipales y regionales de acuerdo al régimen electoral, administradas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. En los municipios que adoptan la cualidad de autonomías indígena originaria campesinas, a la conclusión del mandato de las autoridades municipales aún en ejercicio.
3. En las autonomías indígena originaria campesinas, ya sean regionales o establecidas en territorios indígena originario campesinos, en los plazos y con los procedimientos establecidos en sus propios estatutos y necesariamente con la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional y la acreditación de sus autoridades por éste.

Gobiernos autónomos constituidos

El siguiente cuadro se puede evidenciar el estado de situación de los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos (GAIOC).

Nº	Departamento	AIOC	Vía de acceso
1	Santa Cruz	Charagua Iyambae	Municipio
2	Oruro	Salinas	Municipio
3	Oruro	Uru Chipaya	Municipio
4	Cochabamba	Raqaypampa	TIOC
5	Santa Cruz	Kereimba Iyaambae	Municipio
6	Potosí	Jatun Ayllu Yura	TIOC

Elección directa de autoridades políticas del nivel sub nacional

Son organizaciones que posibilitan la participación de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos en elecciones subnacionales. Su organización y funcionamiento obedece a normas y procedimientos propios. A fin de postular a candidaturas en procesos electorales, deben de cumplir los requisitos de registro establecidos en la presente ley. (Ley N°1096, Art. 5).

Las organizaciones políticas, de acuerdo a su alcance, podrán postular candidatas y candidatos para la presidencia y vicepresidencia del Estado Plurinacional, senadurías y diputaciones, gobernaciones, asambleístas departamentales, asambleístas regionales, alcaldías y concejalías municipales, ejecutivos regionales, constituyentes, representantes electos ante organismos supranacionales y otras autoridades y representantes definidos por Ley, estatutos autonómicos o cartas orgánicas. Para la elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional, y para la selección directa de asambleístas y concejales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se aplicará la normativa aplicable vigente. (Ley N°1096, Art.9)

Cada organización de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, definirá las condiciones para su participación en procesos electorales, la nominación y/o selección de sus candidaturas, delegaciones y representantes, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. (Ley N°1096, Art.16).

Fundamento de la elección directa

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos de los distritos municipales indígena originario campesinos elegirán a su(s) representante(s) al concejo municipal y a su(s) autoridades propias por sus normas y procedimientos propios, según lo establecido en la carta orgánica o normativa municipal. (Ley N°031, Art. 28).

NPIOC con representación en Asambleas Legislativas Departamentales – Elecciones Subnacionales 2021

Departamento	Cantidad	Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino (NPIOC)
Chuquisaca	2	Guarani
La Paz	1	Afroboliviano
	1	Mosetén
	1	Leco
	1	Kallawaya
	1	Tacana y Araona
Cochabamba	1	Yuqui
	1	Yuracaré

Oruro	1	Chipaya y Murato
Tarija	1	Guaraní
	1	Tapiete
	1	Weenhayek
Santa Cruz	1	Chiquitano
	1	Guaraní
	1	Guarayo
	1	Ayoreo
	1	Yuracaré-Mojeño
Beni	2	Tacana, Pacahuara, Itonama, Juakiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayubaba, Moré, Cavineño, Chacobo, Canichana, Mosetén, Yuracaré
	2	Campesinos
Pando	1	Cavineño
	1	Machineri
	1	Tacana
Total	25	

Procedimientos de ejercicio para la elección de representantes mediante la democracia comunitaria

1. Instalación del evento y nombramiento de los representantes para conducir el proceso de elección:

En la reunión o asamblea que se constituya, definen entre todos (conforme a procedimientos propios):

- Nombramiento de las y los responsables de dirigir el proceso de elección de autoridades, entre los presentes.
- Normas o acuerdos que se deben respetar en el proceso de elección.
- La estructura y nombres de los cargos.
- Requisitos que deben cumplir los representantes a elegir.
- Actividades o mandatos que deben cumplir, y otros que consideren

2. Algunas formas de elección:

a. Elección por aclamación o voto de confianza:

- Las y los participantes identifican quién podría ser su representante.
- Mediante aplauso, aclamación u otra forma, expresan su acuerdo.

b. Elección por nominación:

Los participantes nominan a quienes podrían ser los representantes y expresan su apoyo:

- Levantando la mano.
- En filas (detrás de cada postulante).

c. Elección mixta:

Cada grupo elige a sus representantes y puede ser por aclamación o por nominación.

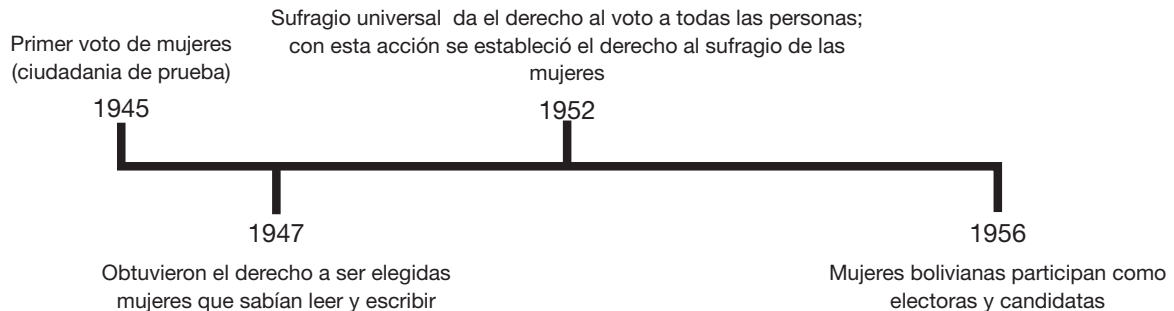
d. Presentación de las autoridades elegidas y firma de acta:

- Se presenta a las y los elegidos y se los posesiona
- Se firma el acta.

Si eligen este tipo de democracia, se puede coordinar con las autoridades locales (de la comunidad) para que sean los veedores.

Aproximaciones históricas del voto de las mujeres

Derecho al voto de las mujeres



Participación popular y la ley de cuotas

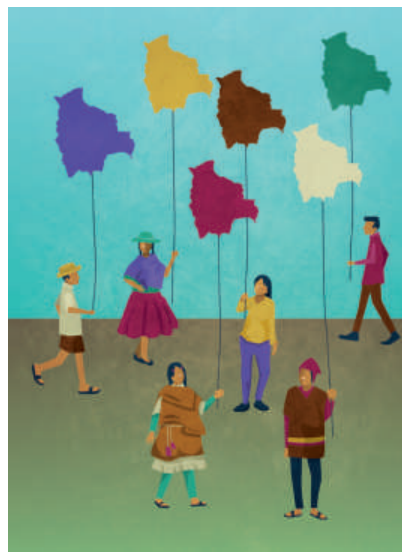
El proceso de desconcentración del poder llevada a cabo en los años 90 tuvo un impacto importante en la vida política de las mujeres, pues les permitió ser parte de las estructuras políticas locales más cercanas a ellas.

La Ley de Participación Popular de 20 de abril de 1994 incluyó entre sus objetos: fortalecer “los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, facilitando la participación ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres” (art. 1), ello significó un hito en la incorporación del componente de género y permitió la emergencia de una agenda de género. De dicha agenda surgió la Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral en 1997, más conocida como la ley de cuotas que establecía: la inclusión de al menos una mujer en las 4 candidaturas al Senado; la inclusión del 30 % de mujeres en las listas de candidaturas a diputaciones plurinominales; y la procura de la participación efectiva de las mujeres en las diputaciones uninominales de la participación efectiva de las mujeres en las diputaciones uninominales.

Aproximaciones conceptuales y normativas para entender la Democrática paritaria

Equivalencia

La equivalencia de condiciones entre hombres, mujeres e identidades diversas pretende revertir la exclusión y generar condiciones para reconstituir la democracia y el sistema político; planteando no sólo una equivalente representación política en la democracia representativa, sino de la paridad en la democracia directa y participativa, y la complementariedad en la democracia comunitaria.



©Pilar Montesinos - Revista Andamios N°9

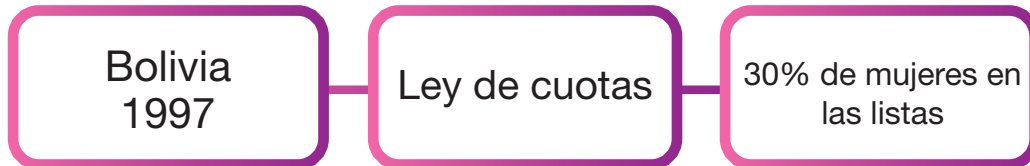
La Ley 026 del Régimen Electoral reconoce a la “equivalencia” como un principio de la democracia intercultural que “se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”, de acuerdo al artículo 2, inciso h de esta norma.



© Jorge Dávalos - Revista Andamios N°8

Cuotas de género

Las cuotas de género o cuotas de equidad en las leyes electorales son una acción positiva que consiste en establecer para un cargo, a un porcentaje mínimo de personas de un colectivo que ha sido históricamente discriminado (Tula, 2015: 8).



En Bolivia, el año 1997 se promulgó la Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral, conocida como “Ley de Cuotas” que establecía que el 30% de las listas de candidaturas debían ser de mujeres. Ésta fue la primera acción para contrarrestar la presencia masculina absoluta en las candidaturas.



Actualmente, las listas de candidaturas deben cumplir con una cuota de 50% de mujeres en las listas lo que se conocida como listas paritarias. Esta disposición está señalada en la Ley 026 del Régimen Electoral del año 2010.

Paridad y alternancia

La paridad y alternancia es un principio electoral que rige la conformación de las listas de candidaturas. La paridad se refiere al 50% de mujeres en las listas y la alternancia a los lugares que las mujeres ocupan.

Paridad

La paridad busca rediseñar el espacio político para generar un espacio compartido de manera igualitaria entre hombres y mujeres. Genera condiciones para la distribución más equitativa y justa del ejercicio político y la representación de una sociedad.

Alternancia

La alternancia es la rotación para el encabezamiento de las listas. Se trata de la alternancia inmediata de géneros, logrando así la obligatoriedad de la candidatura de mujeres.

ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA (AVP)

Acoso político

El acoso político se entiende como “al acto o conjunto de actos de presión, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – público o en contra de sus familias

Acto/s	Cometidos por	En contra de
Presión Persecución Hostigamiento Amenaza	Una persona o un grupo de personas (conocidas o desconocidas	Mujeres elegidas como autoridades Mujeres designadas en la función pública

Violencia política

La violencia política es considerada como “las acciones, conductas y/o todo tipo de agresiones contra las mujeres, candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familiar.

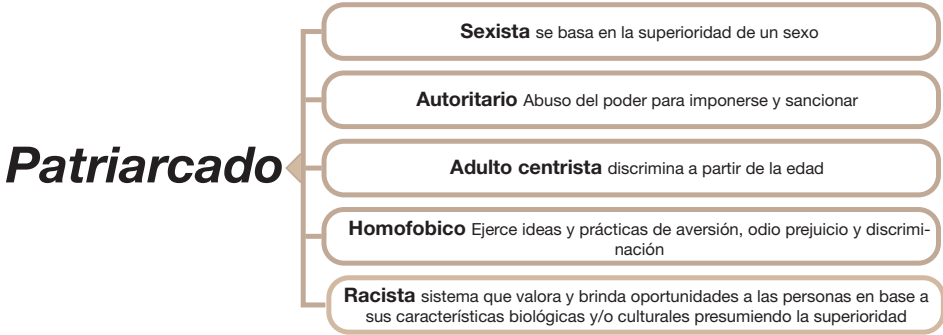
Acto/s	Cometidos por	En contra de
Agresión física Agresión psicológica Agresión sexual	Una persona o un grupo de personas (conocidas o desconocidas	Mujeres elegidas como autoridades Mujeres designadas en la función pública

Con el acoso político y la violencia política hacia las mujeres se busca acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla y obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Patriarcado

Es una estructura social jerárquica, basada en un conjunto de ideas, prejuicios, símbolos, costumbres e incluso leyes respecto a las mujeres, por la que el género masculino, domina y oprime.

Características del patriarcado



Despatriarcalización

La despatriarcalización tiene el objetivo de desmontar las relaciones sociales de dominio entre hombres, mujeres y diversidades sexuales y de género.

La Ley 1096 busca mecanismos para la participación paritaria en todos los niveles de las mujeres en todos los niveles de dirigencias y ámbitos de decisión y la incorporación de procesos internos que sancionen los actos de acoso y violencia política.

Equidad de Género

La equidad de género consiste en equiparar (nivelar) las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos. Los hombres y las mujeres deben contar con las mismas oportunidades de desarrollo.



© Jorge Dávalos - Revista Andamios N°8

Mujeres en la democracia representativa

La democracia paritaria, como horizonte de transformación del poder político y del sistema democrático, basa uno de sus ejes en la presencia de las mujeres en espacios de representación y toma de decisiones y su participación efectiva como ciudadana.

La importancia de las mujeres en estos espacios, como candidatas o autoridades en ejercicio, desafía la estructuración tradicional del poder político, de predominio masculino, y plantea el ejercicio de la democracia sin exclusiones y sin asimetrías de poder.

MUJERES EN LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y DIRECTA

Participación de las mujeres en los procesos de consulta previa

El Convenio sobre de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CEDAW), y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señalan que las mujeres tienen el derecho a la igualdad en el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a participar en los procesos de tomas de decisiones y en las instituciones internas y externas. Las Directrices sobre el Consentimiento Libre, Previo e Informado señalan que un proceso de consulta informado supone llegar a las mujeres y grupos marginalizados. Respetando las normas, valores y costumbres, se alienta fuertemente que todos los titulares de derechos formales y habituales estén representados en el proceso de toma de decisiones, especialmente las mujeres.

Para garantizar que las consultas sean inclusivas y firmes, se debe prestar especial atención a los roles, requisitos y contribuciones específicas de mujeres en cada etapa, reconociendo el rol de las mujeres como usuarios principales de los recursos.

Participación política de las mujeres indígena originario campesinas

Las mujeres indígenas históricamente han participado en acciones colectivas y movimientos sociales que buscaban la reivindicación de derechos políticos, sociales y culturales. En las últimas décadas, las mujeres indígenas han logrado un mayor acceso a los espacios de representación tanto en la democracia representativa como en la democracia comunitaria. Como resultado de las Elecciones Generales 2020, los escaños de las



© Jorge Dávalos - Revista Andamios N°8

circunscripciones especiales indígena originario campesinas están ocupadas por cuatro (4) mujeres y (3) hombres.

La participación de las mujeres indígena originario campesinas combina los principios electorales de Plurinacionalidad, Interculturalidad, Ciudadanía intercultural y Equivalencia establecidos en el artículo 4 de la Ley 026 del Régimen Electoral.

Desafíos para la construcción de la democracia paritaria intercultural-

Más allá de la inclusión de las mujeres en la política formal, con medidas de acción positiva como las listas paritarias, sigue pendiente la articulación de condiciones para el ejercicio del cargo y la libre toma de decisiones a través de la transformación de los espacios institucionales y la implementación de políticas públicas.

Es así, que es necesario reconocer que la inclusión de las mujeres en el espacio político público es un principio de ampliación democrática y transformación estructural, tomando en cuenta que la construcción de la Democracia Paritaria Intercultural “plantea pasar del reconocimiento de derechos a la transformación de las relaciones de poder, que permitan lograr igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en todos los espacios de la vida, tanto en el privado como en el público —ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales— para contribuir a erradicar las diferentes formas de subordinación, discriminación, pobreza y violencia” (OEP, 2017: 17).



©Pilar Montesinos - Revista Andamios N°9



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

www.oep.org.bo



@TSEBolivia



tse_bolivia



72044497



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



Tribunal Supremo Electoral



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Yo Participo OEP

Av. Sánchez Lima N° 2482, Sopocachi, La Paz

Teléfonos: (591) 2-2424221, (591) 2-2422338, (591) 2-2416710

Fax: (591) 2-2423175

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA